

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), 148, 150, 152 y 154 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V.** El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII.** El 29 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los

partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, así como el financiamiento público para las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021.

**VIII.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

*Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral*

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

IX. Derivado de la invalidez a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada mediante Decreto número 703, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2020, decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 05 de octubre de 2020, el 25 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la adecuación del presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este consejo, así como el financiamiento público para las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021, en donde se establecieron los siguientes montos:

| CONCEPTO  | MONTO ANUAL           |
|---|-----------------------|
| Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes     | \$116,895,458.78      |
| Actividades específicas                                 | \$3,506,863.76        |
| Franquicia postal                                       | \$4,675,818.35        |
| Financiamiento de campaña                               | \$58,447,729.39       |
| Financiamiento adicional a partidos estatales.          | \$781,920.00          |
| Financiamiento público a candidatos independientes 2021 | \$3,506,863.76        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>187,814,654.04</b> |

X. En cumplimiento a lo dispuesto por el transitorio SEGUNDO del acuerdo que antecede, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/01313/2020, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, fue notificada de la adecuación presupuestal, en donde se establecieron los nuevos montos de financiamiento público.

XI. El 18 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto número 1101, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 7º.** Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$373'792,004, distribuidas conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$57'283,124; para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'285,000; para el **financiamiento a partidos y agrupaciones políticas (prerrogativas de Ley)** \$186'645,699, y

*\$128'578,181 para el proceso electoral 2021.*

En ese sentido, se establece una diferencia entre el presupuesto solicitado a la Secretaría de Finanzas y el otorgado a este organismo electoral en el apartado correspondiente a financiamiento de partidos políticos por un monto de **\$1,168,955.04** (Un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.).

Por lo anterior, al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 148 y 152 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

**OCTAVO.** Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**NOVENO.** Que el artículo 90, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y

telegráficas.

**DECIMO.** Que el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos: **I.** Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **II.** Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; **III.** Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y **IV.** Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**DECIMO PRIMERO.** Que el artículo 152, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**DECIMO SEGUNDO.** Que la fracción I, inciso a), del numeral 152 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

**ARTICULO 152.** *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>2,069,972</b><br>Padrón Electoral al 31 de julio 2020: | <b>(*) \$56.472</b><br>(65.0% de \$86.88 correspondiente a la unidad de medida actualizada al 2020) | <b>= \$116,895,458.78</b><br>(Ciento dieciséis millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.) |
|---|---|---|

**DECIMO TERCERO.** La fracción I, del artículo 154, de la Ley Electoral del Estado señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 154.** Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

...

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 152.

|   |   |  |  |   |
|---|---|--|--|---|
| <b>\$116,895,458.7</b><br><b>8</b><br>Financiamiento total para actividades ordinarias. | <b>2%</b><br>(154 fracción I)<br><b>\$2,337,909.1</b><br><b>8</b> | Partidos con registro posterior a la última elección<br>(*) <b>3</b> | Total de financiamiento público para partidos políticos de nuevo registro<br><b>\$7,013,727.53</b> | Monto de gasto ordinario a repartir entre partidos con registro anterior la última elección<br><b>\$109,881,731.2</b><br><b>6</b> |
|---|---|--|--|---|

**DECIMO CUARTO.** Que la fracción I, inciso b), del numeral 152 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y



Parte igualitaria=  
(monto por repartir)\*(30%)

**=(\\$109,881,731.26)\*(0.30)=\$32,964,519.38**  
 (Treinta y dos millones, novecientos sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 38/100 MN)

| PARTIDO      | 30% igualitario        |
|--------------|------------------------|
| PAN          | \$3,662,724.38         |
| PRI          | \$3,662,724.38         |
| PRD          | \$3,662,724.38         |
| PT           | \$3,662,724.38         |
| PVEM         | \$3,662,724.38         |
| PCP          | \$3,662,724.38         |
| PMC          | \$3,662,724.38         |
| MORENA       | \$3,662,724.38         |
| PNASLP       | \$3,662,724.38         |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$32,964,519.42</b> |

Se hace la precisión que en la distribución de financiamiento público correspondiente a la parte igualitaria por concepto de actividades ordinarias, no se considera a los partidos políticos cuyo registro lo obtuvieron con fecha posterior al de la última elección, lo anterior por estar en el supuesto que establece el numeral 154 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y cuyo ejercicio de distribución forma parte del Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo.

2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Parte proporcional=  
(monto a repartir)\*(70%)

**=(\\$109,881,731.26)\*(0.70)=\$79,917,211.88**  
 (Setenta y nueve millones, novecientos diecisiete mil doscientos once pesos 88/100 MN)

#### Distribución en relación a la votación obtenida por cada partido político

| PARTIDO | Votación obtenida 2018 | % votación 2018 | 70% proporcional |
|---------|------------------------|-----------------|------------------|
| PAN     | 226,783                | 0.205026231     | \$15,770,046.08  |
| PRI     | 179,966                | 0.162700691     | \$12,514,483.51  |
| PRD     | 162,971                | 0.147336132     | \$11,332,684.46  |
| PT      | 49,555                 | 0.044800866     | \$3,445,957.74   |
| PVEM    | 71,887                 | 0.064990412     | \$4,998,881.32   |
| PCP     | 47,083                 | 0.042566021     | \$3,274,059.69   |



|              |         |             |                        |
|--------------|---------|-------------|------------------------|
| PMC          | 73,551  | 0.066494774 | \$5,114,592.63         |
| MORENA       | 234,281 | 0.211804899 | \$16,291,442.33        |
| PNASLP       | 60,040  | 0.054279972 | \$4,175,064.12         |
| <b>TOTAL</b> |         |             | <b>\$79,917,211.88</b> |

### Financiamiento total anual por actividades ordinarias

| PARTIDO        | Votación 2018    | % votación 2018 | 30% igualitario        | 70% proporcional       | 2% nuevo registro     | Financiamiento anual 2021 |
|----------------|------------------|-----------------|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------------------|
| PAN            | 226,783          | 0.205026231     | \$3,662,724.38         | \$15,770,046.08        | \$0.00                | \$19,432,770.46           |
| PRI            | 179,966          | 0.162700691     | \$3,662,724.38         | \$12,514,483.51        | \$0.00                | \$16,177,207.88           |
| PRD            | 162,971          | 0.147336132     | \$3,662,724.38         | \$11,332,684.46        | \$0.00                | \$14,995,408.84           |
| PT             | 49,555           | 0.044800866     | \$3,662,724.38         | \$3,445,957.74         | \$0.00                | \$7,108,682.11            |
| PVEM           | 71,887           | 0.064990412     | \$3,662,724.38         | \$4,998,881.32         | \$0.00                | \$8,661,605.70            |
| PCP            | 47,083           | 0.042566021     | \$3,662,724.38         | \$3,274,059.69         | \$0.00                | \$6,936,784.07            |
| PMC            | 73,551           | 0.066494774     | \$3,662,724.38         | \$5,114,592.63         | \$0.00                | \$8,777,317.00            |
| MORENA         | 234,281          | 0.211804899     | \$3,662,724.38         | \$16,291,442.33        | \$0.00                | \$19,954,166.71           |
| PNASLP         | 60,040           | 0.054279972     | \$3,662,724.38         | \$4,175,064.12         | \$0.00                | \$7,837,788.50            |
| PES            | 0                | 0               | \$0.00                 | \$0.00                 | \$2,337,909.18        | \$2,337,909.18            |
| RSP            | 0                | 0               | \$0.00                 | \$0.00                 | \$2,337,909.18        | \$2,337,909.18            |
| FXMÉXICO       | 0                | 0               | \$0.00                 | \$0.00                 | \$2,337,909.18        | \$2,337,909.18            |
| <b>TOTALES</b> | <b>1,106,117</b> | <b>100.00%</b>  | <b>\$32,964,519.38</b> | <b>\$76,917,211.88</b> | <b>\$7,013,727.53</b> | <b>\$116,895,458.78</b>   |

**DÉCIMO QUINTO.** Los numerales 152, fracción III y 154, fracción II de la Ley Electoral del Estado, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan:

**ARTÍCULO 152.** Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

**III)** Por actividades específicas como entidades de interés público:

**a)** La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente a tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

**ARTÍCULO 154.** Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con

fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

|   |  |
|---|--|
| Actividades específicas =<br>Gasto ordinario*(3%) | <b>(\$116,895,458.78)*(0.03) = \$3,506,863.76</b><br>Tres millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 |
|---|--|

|  |  |
|--|--|
| Parte igualitaria =<br>(Gasto Act Esp)*(30%) | <b>(\$3,506,863.76)*(0.30) = \$1,052,059.13</b><br>Un millón cincuenta y dos mil cincuenta y nueve pesos 13/100 MN |
|--|--|

| PARTIDO        | 30%<br>igualitario    |
|----------------|-----------------------|
| PAN            | \$87,671.59           |
| PRI            | \$87,671.59           |
| PRD            | \$87,671.59           |
| PT             | \$87,671.59           |
| PVEM           | \$87,671.59           |
| PCP            | \$87,671.59           |
| PMC            | \$87,671.59           |
| MORENA         | \$87,671.59           |
| PNASLP         | \$87,671.59           |
| PES            | \$87,671.59           |
| RSP            | \$87,671.59           |
| FXMEXICO       | \$87,671.59           |
| <b>TOTALES</b> | <b>\$1,052,059.13</b> |

|  |   |
|--|---|
| Parte proporcional=<br>(Gasto Act. Esp.)*(70%) | <b>(\$3,506,863.76)*(0.70) = \$2,454,804.63</b><br>(Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 63/100 MN) |
|--|---|

| PARTIDO | Votación<br>obtenida 2018 | % votación<br>2018 | 70%<br>proporcional |
|---------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| PAN     | 226,783                   | 0.205026231        | \$503,299.34        |
| PRI     | 179,966                   | 0.162700691        | \$399,398.41        |

|              |         |             |                     |
|--------------|---------|-------------|---------------------|
| PRD          | 162,971 | 0.147336132 | \$361,681.42        |
| PT           | 49,555  | 0.044800866 | \$109,977.37        |
| PVEM         | 71,887  | 0.064990412 | \$159,538.77        |
| PCP          | 47,083  | 0.042566021 | \$104,491.27        |
| PMC          | 73,551  | 0.066494774 | \$163,231.68        |
| MORENA       | 234,281 | 0.211804899 | \$519,939.65        |
| PNASLP       | 60,040  | 0.054279972 | \$133,246.73        |
| <b>TOTAL</b> |         |             | <b>2,454,804.63</b> |

**DÉCIMO QUINTO.** El último párrafo del artículo 148 de la Ley Electoral del Estado señala que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

Asimismo, el artículo de referencia señala que la prerrogativa referida, deberá ser otorgada conforme a los términos que esta autoridad establezca.

En ese sentido, se estima que la prerrogativa en mención, deberá ser asignada de manera igualitaria, a los dos partidos políticos con registro local ante este Consejo, Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí, en el entendido de que se trata de una prerrogativa adicional que tiene como finalidad, apoyar a las actividades que realicen dichos institutos políticos durante el desarrollo del proceso electoral local, en consideración a que los partidos políticos nacionales con inscripción ante este órgano electoral, adicionalmente a recibir su financiamiento público estatal, también reciben financiamiento proveniente de la federación.

En tales términos, el legislador local, al establecer el apoyo adicional para el proceso electoral, pretendió igualar en la medida de lo posible las condiciones de acceso a las prerrogativas de financiamiento público para procesos electorales, entre partidos políticos nacionales y locales que contienden en el proceso electoral local en San Luis Potosí, y con ello, respetar el principio constitucional de equidad que debe regir en el desarrollo de todas las contiendas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 30 de la Constitución del estado.

Así, considerando que ambos partidos políticos con registro local únicamente recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo del proceso electoral, se estima procedente que el apoyo adicional a que refiere el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, les sea otorgado en condiciones de igualdad, y de esa manera, atender a la finalidad del legislador al integrarlo en la normativa electoral, que lo fue garantizar el principio de equidad en el proceso electoral.

Financiamiento Adicional = 1000 (\* UMA) / Partidos Políticos con Registro Local.

**\$86.88 (1000) = \$86,880.00**  
**/2 = \$43,440.00 mensual c/u**

|                             |             |                              |                       |
|-----------------------------|-------------|------------------------------|-----------------------|
| <b>1,000 UMAS mensuales</b> | \$86,880.00 | \$43,440.00<br><b>PCP</b>    | Total enero-sep. 2021 |
|                             |             | \$43,440.00<br><b>PNASLP</b> | <b>\$781,920.00</b>   |

**DÉCIMO SEXTO.** El inciso a), de la fracción II, del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado dispone que:

**ARTÍCULO 152.** Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

**II. Para gastos de Campaña:**

**a)** En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

| <b>PARTIDO</b> | Financiamiento Ordinario 2021 | Financiamiento para campaña 2021 (50% del G.O.) |
|----------------|-------------------------------|---|
| PAN            | \$19,432,770.46               | <b>\$9,716,385.23</b>                           |
| PRI            | \$16,177,207.88               | <b>\$8,088,603.94</b>                           |
| PRD            | \$14,995,408.84               | <b>\$7,497,704.42</b>                           |
| PT             | \$7,108,682.11                | <b>\$3,554,341.06</b>                           |
| PVEM           | \$8,661,605.70                | <b>\$4,330,802.85</b>                           |
| PCP            | \$6,936,784.07                | <b>\$3,468,392.03</b>                           |
| PMC            | \$8,777,317.00                | <b>\$4,388,658.50</b>                           |
| MORENA         | \$19,954,166.71               | <b>\$9,977,083.35</b>                           |
| PNASLP         | \$7,837,788.50                | <b>\$3,918,894.25</b>                           |
| PES            | \$2,337,909.18                | <b>\$1,168,954.59</b>                           |
| RSP            | \$2,337,909.18                | <b>\$1,168,954.59</b>                           |
| FXMÉXICO       | \$2,337,909.18                | <b>\$1,168,954.59</b>                           |
| <b>TOTALES</b> | <b>\$116,895,458.78</b>       | <b>\$58,447,729.39</b>                          |

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el numeral 155 de la Ley Electoral del Estado señala la obligación de los partidos políticos de registrar listas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, y fórmulas de diputados de mayoría relativa, en cuando menos diez distritos locales electorales. Asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, en cuando menos quince municipios.

El partido político que no dé cumplimiento, solamente tendrá derecho a recibir la parte proporcional del total del financiamiento público que le corresponda, conforme al número de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, y planillas de candidatos a los ayuntamientos, que hayan sido registradas durante el año de la elección.

**DÉCIMO OCTAVO.** El numeral 148, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7 de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

**Artículo 70. 1.** Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

**a)** El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

**b)** La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende, que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que las solicite.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una partida presupuestal que en lo relativo al rubro de financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este consejo, así como el financiamiento público para las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021, contempla los siguientes conceptos:

| CONCEPTO  | MONTO ANUAL      |
|---|------------------|
| Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes | \$116,895,458.78 |
| Actividades específicas                             | \$3,506,863.76   |
| Franquicia postal                                   | \$4,675,818.35   |
| Financiamiento de campaña                           | \$58,447,729.39  |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Financiamiento adicional a partidos estatales.          | \$781,920.00          |
| Financiamiento público a candidatos independientes 2021 | \$3,506,863.76        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>187,814,654.04</b> |

Es necesario señalar, que de acuerdo al artículo 7 del presupuesto de egresos 2021, publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante Decreto número 1101, este organismo electoral por concepto de financiamiento a partidos políticos, solo le fue asignada la cantidad de \$186,645,699 (Ciento ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos), resultando una diferencia del presupuesto solicitado de **\$1,168,955.04** (Un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), en ese sentido, se considera que dicho monto puede ser descontado al destinado a cubrir las prerrogativas relativas a las franquicias postales y telegráficas, atendiendo a que por una parte se trata de una prerrogativa que corresponde en partes igualitarias a los partidos políticos, por tanto, su afectación no incide de manera desproporcionada entre los partidos políticos, y por otra, no implica un menoscabo en el desarrollo del proceso electoral en curso.

Se hace la aclaración, que se hará la petición a la Secretaría de Finanzas de una ampliación presupuestal, en donde este considerado este monto faltante; una vez otorgado el presupuesto, se realizarán las actualizaciones necesarias a fin de otorgar a cada uno de los partidos políticos en el rubro de franquicia postal el monto que por ley les corresponde.

A continuación, se realiza el ejercicio de distribución, tomando en cuenta los elementos anteriormente precisados:

|   |  |
|---|--|
| <b>Franquicia Postal=</b><br>(Gasto Act. Ord.) (4%)<br>– Presupuesto Faltante | $(\$116,895,458.78) \times (0.04) = \$4,675,818.35$<br>$- \$1,168,955.04 = \$3,506,863.31$<br>(Tres millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.) |
|---|--|

| PARTIDO | Franquicia Postal |
|---------|-------------------|
| PAN     | \$292,238.61      |
| PRI     | \$292,238.61      |
| PRD     | \$292,238.61      |
| PT      | \$292,238.61      |
| PVEM    | \$292,238.61      |
| PCP     | \$292,238.61      |

|                |                     |
|----------------|---------------------|
| PMC            | \$292,238.61        |
| MORENA         | \$292,238.61        |
| PNASLP         | \$292,238.61        |
| PES            | \$292,238.61        |
| RSP            | \$292,238.61        |
| FXMÉXICO       | \$292,238.61        |
| <b>TOTALES</b> | <b>3,506,863.32</b> |

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

- a) *Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- b) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- c) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*
- d) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

...

**DÉCIMO NOVENO.** En el presente acuerdo se realiza la asignación del financiamiento público para partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con base al financiamiento público otorgado en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2021, correspondiente a la cantidad de **\$186,645,699.00** (ciento ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), es importante precisar que el monto de financiamiento público distribuido en el presente acuerdo, es por la cantidad de **\$183,138,835.24** (Ciento ochenta y tres millones ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N), con un saldo pendiente por distribuir de **\$3,506,863.76** (Tres millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.) destinado al financiamiento



para gastos de campaña de las candidaturas independientes que participen en el proceso electoral 2020-2021.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), 148, 150, 152 Y 154 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este Organismo Electoral, de acuerdo con los artículos 44, fracción III, inciso d), 148, 150, 152 y 154 de la Ley Electoral del Estado, conforme a lo siguiente:

1. Asignación total del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021.

| Ejercicio 2021               |                  |
|------------------------------|------------------|
| GASTO ORDINARIO              | \$116,895,458.78 |
| ACTIVIDADES ESPECIFICAS      | \$3,506,863.76   |
| FRANQUICIAS POSTALES         | \$3,506,863.31   |
| ADICIONAL A PARTIDOS LOCALES | \$781,920.00     |
| GASTO DE CAMPAÑA             | \$58,447,729.39  |
| TOTAL                        | \$183,138,835.24 |

2.- Financiamiento público asignado para el sostenimiento de las **ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2021:

|                 |                  |
|-----------------|------------------|
| GASTO ORDINARIO | \$116,895,458.78 |
|-----------------|------------------|

Las cantidades determinadas para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal.

3.- Financiamiento asignado para **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** de los partidos políticos

para el ejercicio fiscal 2021:

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| ACTIVIDADES ESPECIFICAS | \$3,506,863.76 |
|-------------------------|----------------|

Las cantidades determinadas para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal.

4.- Financiamiento asignado para **FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS** de los Partidos Políticos 2021: (disposición en especie) y a solicitud

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| FRANQUICIAS POSTALES | \$3,506,863.31 |
|----------------------|----------------|

5.- Financiamiento público adicional asignado para partidos políticos locales, de enero a septiembre de 2021:

El financiamiento correspondiente a franquicias postales y telegráficas, no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que las solicite.

El financiamiento correspondiente a franquicias postales, no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que las solicite.

|                              |              |
|------------------------------|--------------|
| ADICIONAL A PARTIDOS LOCALES | \$781,920.00 |
|------------------------------|--------------|

Se distribuye en ministraciones mensuales, solo durante la duración del proceso electoral local.

6.- Financiamiento público a partidos políticos para gastos de campaña del proceso electoral 2020-2021.

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA | \$58,447,729.39 |
|----------------------------------|-----------------|

La asignación del financiamiento público para gastos de campaña, se encuentra condicionado al cumplimiento de lo establecido en el numeral 155 de la Ley Electoral del Estado, en el sentido de registrar candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional en mínimo diez distritos electorales locales; así como registrar planillas de mayoría relativa y listas de representación proporcional en cuando menos quince municipios, en caso de incumplimiento, tendrá derecho a recibir la parte proporcional del

número de candidaturas registradas. Se entregará a los partidos políticos el financiamiento correspondiente a gastos de campaña, una vez que el Consejo tenga conocimiento del número de postulaciones realizadas por cada uno de ellos y, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado provea el recurso.

**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario presupuestal para la entrega del financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a los anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Los montos del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos serán ministrados a los mismos, tomando en consideración las cantidades aprobadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento al mismo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SÉPTIMO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. SILVIA DEL CARAMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
CONSEJERA PRESIDENTA



| PARTIDO           | Financiamiento Mensual Gasto Ordinario 2021 |                |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | total 2021   |              |                  |
|-------------------|---|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------------|
|                   | enero                                       | febrero        | marzo        | abril        | mayo         | junio        | julio        | agosto       | septiembre   | octubre      | noviembre    | diciembre    |              |              |                  |
| IPAN              | \$1,619,397.54                              | \$1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | 1,619,397.54 | \$19,432,770.46  |
| PRN               | \$1,348,100.66                              | \$1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | 1,348,100.66 | \$16,177,207.86  |
| PRD               | \$1,249,617.40                              | \$1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | 1,249,617.40 | \$14,995,408.84  |
| PSD               | \$592,390.18                                | \$592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | 592,390.18   | \$7,108,682.11   |
| PSM               | \$721,800.47                                | \$721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | 721,800.47   | \$8,661,605.70   |
| PP                | \$578,065.34                                | \$578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | 578,065.34   | \$6,936,764.07   |
| PRC               | \$731,443.08                                | \$731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | 731,443.08   | \$8,777,317.00   |
| MORENA            | \$1,662,847.23                              | \$1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | 1,662,847.23 | \$19,954,166.71  |
| ENASIP            | \$653,149.04                                | \$653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | 653,149.04   | \$7,837,788.50   |
| SES               | \$194,825.76                                | \$194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | \$2,337,909.18   |
| NSP               | \$194,825.76                                | \$194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | \$2,337,909.18   |
| FUERZA POR MEXICO | \$194,825.76                                | \$194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | 194,825.76   | \$2,337,909.18   |
| TOTAL/ES          | \$9,741,288.23                              | \$9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | 9,741,288.23 | \$116,895,458.76 |

**ANEXO 1**



# CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

| PARTIDO     | Financiamiento Mensual Actividades Específicas 2021 |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | total 2021     |
|-------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
|             | enero   | febrero      | marzo        | abril        | mayo         | junio        | julio        | agosto       | septiembre   | octubre      | noviembre    | diciembre    |                |
| PAN         | \$49,247.58   | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$49,247.58  | \$590,970.94   |
| PR          | \$40,589.17   | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$40,589.17  | \$487,070.00   |
| PRD         | \$37,446.08   | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$37,446.08  | \$449,353.01   |
| PT          | \$16,470.75   | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$16,470.75  | \$197,648.97   |
| PEL         | \$20,600.86   | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$20,600.86  | \$247,210.36   |
| POP         | \$16,013.57   | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$16,013.57  | \$192,162.86   |
| PNC         | \$20,908.61   | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$20,908.61  | \$250,903.27   |
| MORENA      | \$50,634.27   | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$50,634.27  | \$607,611.24   |
| PNASLP      | \$18,409.86   | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$18,409.86  | \$220,918.32   |
| FES         | \$7,305.97  | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$87,671.59    |
| PSR         | \$7,305.97  | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$87,671.59    |
| FORTEZA POR | \$7,305.97  | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$87,671.59    |
| MEX         | \$7,305.97  | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$7,305.97   | \$87,671.59    |
| TOTALES     | \$292,238.65  | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$292,238.65 | \$3,506,863.76 |

ANEXO 2



**CEEPAC**

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

| PARTIDO | Financiamiento adicional a partidos políticos locales |             |             |             |             |             |             |             |             |              |  |  |
|---------|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|--|--|
|         | enero   | febrero     | marzo       | abril       | mayo        | junio       | julio       | agosto      | septiembre  | total        |  |  |
| PCP     | \$43,440.00   | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$390,960.00 |  |  |
| PNASLP  | \$43,440.00   | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$43,440.00 | \$390,960.00 |  |  |
| TOTALES | \$86,880.00   | \$86,880.00 | \$86,880.00 | \$86,880.00 | \$86,880.00 | \$86,880.00 | \$86,880.00 | \$86,880.00 | \$86,880.00 | \$781,920.00 |  |  |

**ANEXOS**